

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

inmue	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ble ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraíso, Délegación Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1.	El quince de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2.	En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo mas no en forma mediante escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, al cual le recayó acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete.
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
110000000000000000000000000000000000000	CONSIDERANDOS





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención ordenada en autos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO COMO CIERTO POR EL VISITADO DESCRIBO EL INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, DONDE SE OBSERVA UNA OBRA NUEVA EN PROCESO EN CADA UNO DE LOS CUALES SE OBSERVA MATERALES DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES NI TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LO SOLICITADO EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE DESCRIBE LO SIGUIENTE 1) EL

USO OBSERVADO ES DE OBRA NUEVA 2A) 113.16 METROS CUADRADOS B) Y C) 565.80 METROS CUADRADOS D) 14.30 METROS LINEALES E) 4.29 METROS CUADRADOS DE LOS INCISOS A Y B NO EXHIBE

De lo anterior, se concluye que el inmueble visitado se trata de una obra nueva de reciente creación conformada por planta baja y cuatro niveles lo que da un total de cinco niveles contados a partir de nivel de banqueta, lo anterior es así toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más, ello en una superficie del predio de 113.16m2 (ciento trece punto dieciséis metros cuadrados), una superficie de construcción de 565.80m2 (quinientos sesenta y cinco punto ochenta metros cuadrados), y un área libre de 4.29m2 (cuatro punto veintinueve metros cuadrados), tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Asimismo asentó en el acta	de visita de verificación, en relación a la documentación a que
se refiere la orden de visita,	

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

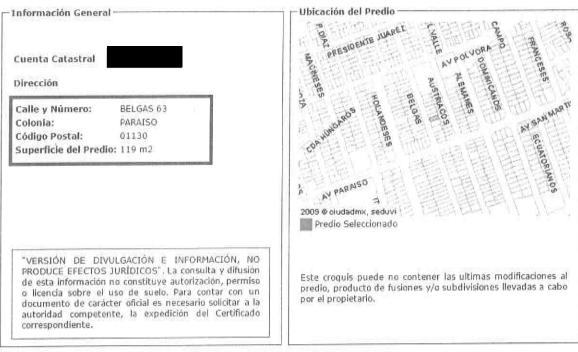
En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble de referencia, apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, con los datos del inmueble visitado, en el cual se advierte que al inmueble de cuenta le corresponde la zonificación Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 30% (treinta porciento) mínimo de área libre y 250m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados) máximos de construcción, tal y como se advierte a continuación:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07



Zonificación 142 min. Uso del Suelo 1; Niveles: Alturas Vivienda: Máxima de Viviendas Permitidas t Ihre Construcción (Suieta a estricciones*) Habitacional con Comercio vivienda en Planta Baja Ver Jabla de Uso cada 100.0 m2 de terreno'

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaria , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización:

Localizacion: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese sentido de la información anterior, se desprende que la zonificación aplicable al inmueble visitado es Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de Área Libre, y una superficie máxima de construcción de 250m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), en ese sentido, en lo referente al número de niveles y superficie de construcción observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble visitado, se encontraba edificado por planta baja y cuatro niveles lo que da un total de cinco niveles contados a partir de nivel de banqueta, lo anterior es así toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más, en una superficie de construcción de 565.80m2 (quinientos sesenta y cinco punto ochenta metros cuadrados) y toda vez que el inmueble visitado únicamente tiene permitidos 3 (tres) niveles de construcción y una superficie máxima de construcción de 250m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), se hace evidente que tanto los niveles de construcción como la superficie de construcción excedidos por el inmueble de referencia, es decir uno dos niveles sobre nivel de banqueta, asi como 315.80m2 (trescientos quince punto ochenta metros cuadrados), están prohibidos para el inmueble visitado, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con la zonificación aplicable, en términos del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).----

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 113.16m2 (ciento trece punto dieciséis metros cuadrados), en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 30%, siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, es decir, de 113.16m2 (ciento trece punto dieciséis metros cuadrados), en relación con el 30%, de área libre señalado en la zonificación aplicable, da como resultado la cantidad de 33.94m2 (treinta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados) que es la superficie de área libre que el visitado debe respetar, sin embargo del texto del acla de visita de verificación se desprende que en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, se observó una superficie de área libre de 4.29m2 (cuatro punto veintinueve metros











EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

número de niveles porcentaje mínimo visitado, de conf DELEGACIONAL DBREGÓN", publ dos mil once (vig materia del presenta de la Ley de la	que se pone de manifiesto que el inmueble visitado no respeta el permitidos, superficie máxima de construcción permitida y tampoco el de área libre que se señala en la zonificación aplicable al inmueble ormidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO icado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de ente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación nte asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que dispone de siguiente:
oblig dete	tículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están adas a la exacta observancia de los programas y de las rminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta
le Desarrollo Urba	ión con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley no del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
para	ículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en érminos que señale esta ley y su reglamento"
dispo usos hum Com	iculo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de osiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos anos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación prende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de aje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
	iculo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se iderarán las siguientes zonas y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Reg	lamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas







YET DIE E DES A WORK-WE

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del biel inmueble
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere e presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar el número de niveles, superficie máxima de construcción permitidos y la superficie de área libre mínima requerida para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con el número de niveles, superficie de construcción y porcentaje de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraíso, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan: ------

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
///. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: III. Clausura parcial o total de la obra.
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.



11/30



Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientes Dirección de Calificación "A" Carolina núny 132, piso 11 Cel Noche Buerra, C.P. 93720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Cuenta de esta aut artículos Federal, Eederal	ación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de le la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que oridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del eglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de P	rocedimiento Administrativo del Distrito Federal
	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	 Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglame	nto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
Urbano d la Ley d Verificaci no respe libre peri	sma forma y de conformidad con el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo lel Distrito Federal, en relación con el artículo 139 fracción IV del Reglamento de e Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 48 fracción V del Reglamento de ón Administrativa del Distrito Federal, debido a la inobservancia del visitado, al tar el número de niveles superficie máxima de construcción y porcentaje de área mitidos y requerida para el inmueble visitado, en términos de la zonificación de conformidad, con el "DECRETO, QUE CONTIENE EL PROGRAMA"

DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), quedando de manifiesto la inobservancia del visitado, en virtud de que NO se está respetando el número de niveles, superficie máxima de construcción y el porcentaje mínimo de área libre requerido, en términos de la zonificación aplicable, violando así lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita de manera textual, lo siguiente: "... Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley...", esta autoridad determina procedente imponer como sanción LA DEMOLICIÓN: 1) DE LOS NIVELES EXCEDENTES DEL INMUEBLE VISITADO, ES DECIR, LOS QUE ESTAN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADO A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA. DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN BELGAS, NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES). COLONIA EL PARAÍSO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO DE 2) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EXCEDA UNA VEZ DEMOLIDO LOS NIVELES ANTES REFERIDOS, HASTA AJUSTARSE SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 250M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA A FIN DE AJUSTARSE AL ÁREA LIBRE DE 33.94M2 (TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDE AL 30% DE ÁREA LIBRE QUE ESTÁ OBLIGADO A TENER; lo anterior, a efecto de que se respete el número de niveles, superficie máxima de construcción, así como la superficie de área libre mínima requerida para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 139 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

IV. Demolición o retiro parcial o total;	
Artículo 139 Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:	
IV Demolición o retiro parcial o total	
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:	
 V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes	

objeto del presente procedimiento, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo a su numeral 7, presente ante esta Dirección de Calificación "A" el Programa de Calendarización para llevar a cabo los trabajos antes citados, señalando la forma y fecha en que se llevaran a cabo los mismos, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente determinación, se harán acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y si fuese el caso se procederá en su contra, dándose vista al Ministerio Publico por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte, en caso de que sean insuficientes las medidas de apremio decretadas, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I y penúltimo y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sin perjuicio de que ésta autoridad se encuentre en aptitud de acordar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 13, 14, 14 Bis fracción IV y 19 Bis de la Ley de

En virtud de lo anterior, se requiere al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Artículo 13 El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.
Artículo 14 La ejecución forzosa por la Administración Pública del Distrito Federal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:
I. Apremio sobre el patrimonio. II. Ejecución subsidiaria. III. Multa. IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.
Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.—
Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.
Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública del Distrito Federal deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional
Artículo 14 BIS Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:
IV. Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hace cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquier de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad d Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el luga donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Auxilio de la Fuerza Pública
III. Arresto hasta por treinta y seis horas inconmutable
Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.
Los verificadores administrativos comisionados y la autoridad competent están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo o delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta s conclusión.

16/30

De igual forma por no respetar el número de niveles, superficie máxima de construcción y la superficie de área libre requerida como mínima para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por lo que resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta v tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA/Y UN MIL PESOS 43/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: VIII. Multas
VIII, IVIUNGS
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será d 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
e esta autoridad ordena imponer como sanción la custodia del folio real de

De igual forma, esta autoridad ordena imponer como sanción la cus inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraiso, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, a efecto de evitar que se sigan contraviniendo disposiciones de orden público e interés general, toda vez que es una atribución de este Instituto velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas en términos de lo dispuesto en el artículo 7 apartado A fracción IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sanción que deberá prevalecer hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, acredite de manera fehaciente ante esta autoridad que ha subsanado las faltas que dieron origen a la imposición de las sanciones previstas en la presente resolución, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 apartado A Fracción II, párrafo segundo, de la Ley del instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 90 párrafo tercero de la Ley Registral para el Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, preceptos que para mayor referencia se transcriben a continuación: ------

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del distrito Federal:-----

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

 Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

También podrá ordenar la custo dia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal:
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano; IV. El retiro de elementos que pongan en peligro la salud, la integridad o bienes de las personas o la seguridad pública, y IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes. Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de las medidas cautelares y de seguridad que se ordenen; por lo que, se podrá imponer conjunta o separadamente, según sea el caso.
_ey Registral para el Distrito Federal:
Artículo 90 Cuando el titular del Registro detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley. Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.
o anterior, a efecto de que el particular no genere más actos que continúen contraviniendo disposiciones de orden público como en la especie lo son las de Desarrollo Jrbano enunciados en la presente resolución.
Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitiroronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra nueva de reciente creación, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de referencia.







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

1.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción,	
11.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;	
<i>III</i> .	II. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción	
IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo	
V.	Crematorios	
VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10	
nivel cuadi perm	los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros ados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción itida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros	

construidos." (sic),-----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en la totalidad del inmueble visitado, toda vez que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado se trataba de una obra nueva de reciente creación, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:---

La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que 1. incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con el número de niveles, superficie de construcción y superficie de área libre requerida como mínima para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL DESARROLLO URBANO DELEGACIONAL DE DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), el mismo infringe disposiciones de orden público e interés general al no respetar el número de niveles, superficie máxima de construcción y porcentaje mínimo de área libre permitidos y requerida, en términos de la zonificación aplicable, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.----

Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo 11. asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble visitado se encontraba conformado por planta baja y cuatro niveles lo que da un total de cinco niveles contados a partir de nivel de banqueta, lo anterior es así toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más, ello en una superficie del predio de 113.16m2 (ciento trece punto dieciséis metros cuadrados) y una superficie de construcción de 565.80m2 (quinientos sesenta y cinco punto ochenta metros cuadrados), por lo que esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo della media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017

-----SANCION Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el número de niveles permitidos, superficie máxima de construcción y la superficie de área libre requerida para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al Inmueble ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraíso, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. ------

SEGUNDO.- De igual forma, debido a la inobservancia del visitado en relación con el número de niveles, superficie máxima de construcción permitidos, así como la superficie de área libre requerida como mínima para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina procedente imponer como sanción LA DEMOLICIÓN: 1) DE LOS NIVELES EXCEDENTES DEL INMUEBLE VISITADO, ES DECIR, LOS QUE ESTAN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADO A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA, DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN BELGAS, NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA EL PARAÍSO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO DE 2) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EXCEDA UNA VEZ DEMOLIDO LOS NIVELES ANTES REFERIDOS, HASTA AJUSTARSE A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 250M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO 3) DE LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA A FIN DE AJUSTARSE AL ÁREA LIBRE DE 33.94M2 (TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDE AL 30% DE ÁREA LIBRE QUE ESTÁ OBLIGADO A TENER; lo anterior, a efecto de que se ajuste al número de niveles, superficie máxima de construcción y porcentaje de área libre permitidos y requeridos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 139 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

TERCERO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no respetó el número de niveles, superficie máxima de construcción y porcentaje de área libre permitidos y requeridos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.

CUARTO.- De igual forma, esta autoridad ordena imponer como sanción la custodia del folio real del inmueble objeto del presente procedimiento ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraíso, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, a efecto de evitar que se sigan contraviniendo disposiciones de orden público e interés general, toda vez que es una atribución de este Instituto velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas en términos de lo dispuesto en el artículo 7 apartado A fracción IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sanción que deberá prevalecer hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, acredite de manera fehaciente ante esta autoridad que ha subsanado las faltas que dieron origen a la imposición de las sanciones previstas en la presente resolución, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 apartado A fracción II párrafo segundo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 90 párrafo tercero de la Ley Registral para el Distrito Federal. -----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN---------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------

A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura y la custodia del folio del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerán hasta en tanto respete el número de niveles, superficie máxima de construcción y porcentaje de área libre





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

permitidos y requeridos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, exhiba Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de sus modalidades que prevé el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que ampare el número de niveles, superficie de construcción y porcentaje de área libre con que cuenta el inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

B) Exhibir EL PROGRAMA DE CALENDARIZACIÓN CON EL QUE SE ACREDITE LA DEMOLICIÓN: 1) DE LOS NIVELES EXCEDENTES DEL INMUEBLE VISITADO, ES DECIR, LOS QUE ESTAN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADO A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA, DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN BELGAS, NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA EL PARAÍSO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO DE 2) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EXCEDA UNA VEZ DEMOLIDO LOS NIVELES ANTES REFERIDOS, HASTA AJUSTARSE A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 250M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO 3) DE LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA A FIN DE AJUSTARSE AL ÁREA LIBRE DE 33.94M2 (TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDE AL 30% DE ÁREA LIBRE QUE ESTÁ OBLIGADO A TENER; en términos de la zonificación aplicable, con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 139 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, SEÑALANDO LA FORMA Y FECHA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA MISMA, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, asimismo se dará vista al Ministerio Publico por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

que resulte en caso de que sean insuficientes las medidas de apremio decretadas, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I y penúltimo y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sin perjuicio de que esta autoridad se encuentre en aptitud de acordar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 13, 14, 14 Bis fracción IV y 19 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.------

26/30

Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.—— Es de resolverse y se:		
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.		
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el consider ando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		
TERCERO Por lo que respecta al uso de suelo y dictamen de impacto urbano, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm: 132, pido 11
Col Noche Buena C.P. 03720.
Invesad ef glat ha





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

CUARTO .- En lo referente el número de niveles, superficie de construcción así como la superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraíso, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, así como LA DEMOLICIÓN: 1) DE LOS NIVELES EXCEDENTES DEL INMUEBLE VISITADO, ES DECIR, LOS QUE ESTAN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADO A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA, DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN BELGAS, NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA EL PARAÍSO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO DE 2) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EXCEDA UNA VEZ DEMOLIDO LOS NIVELES ANTES REFERIDOS, HASTA AJUSTARSE A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 250M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO 3) DE LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA A FIN DE AJUSTARSE AL ÁREA LIBRE DE 33.94M2 (TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDE AL 30% DE ÁREA LIBRE QUE ESTÁ OBLIGADO A TENER; y al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 43/100 M.N.), así como la custodia del folio real del inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraíso, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 96 fracción III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III, IV y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 7 apartado A fracción II párrafo segundo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal y 48 fracciones I, II y V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 90 párrafo tercero de la Ley Registral para el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Se APERCIBE al C. Ttular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

presente determinación, será acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.-----SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal,-----OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

NOVENO Gírese oficio al C. Titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que con base en la presente resolución se proceda a llevar a cabo la custodia del folio real del inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en Belgas, número 63 (sesenta y tres), colonia El Paraíso, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 párrafo tercero de la Ley Registral para el Distrito Federal, lo anterior, a efecto de que el particular no genere más actos que continúen contraviniendo disposiciones de orden público como en la especie lo son las de Desarrollo Urbano enunciados en la presente resolución.————————————————————————————————————
DÉCIMO - Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1711/2017 700-CVV-RE-07

del inmueble objeto del presente proce 63 (sesenta y tres), colonia El Paraís anterior de conformidad con los artícul Ley de Procedimiento Administrativo d	onalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor dimiento en el domicilio ubicado en Belgas, número o, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo os 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la el Distrito Federal aplicado de manera supletoria a tiva del Distrito Federal en su artículo 7
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gon de Verificación Administrativa del Dist Conste	zález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto rito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/MAGT	



